



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante : **PABLO ALBERTO IBATA QUESADA**
Demandado : **DIANA CAROLINA CABEZAS OVIEDO**
Radicado : **2022-751**

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **PABLO ALBERTO IBATA QUESADA** en contra de **DIANA CAROLINA CABEZAS OVIEDO** se observa que la misma incurre en la siguiente falencia:

1. Las pretensiones deberán formularse de manera individual para cada una de las facturas, indicando el valor por el cual se solicita se libre mandamiento de pago.
2. La factura No. 123088 es ilegible, por lo que deberá aportar una copia legible de la misma, en la que se permita visualizar la totalidad de la información obrante en ella.
3. Debe allegar soporte de envío del correo electrónico a través de cual la parte demandante el otorga poder a la Dra. NATALIA CAJIAO MORALES, como quiera que el poder manifiesta aportarlo, sin que se encuentre en los anexos de la demanda. (Inciso final del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022)

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **PABLO ALBERTO IBATA QUESADA** en contra de **DIANA CAROLINA CABEZAS OVIEDO**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ